OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO:	**17001400300820220058800**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**JHON FREDY - MARQUEZ DAVILA**
NIT/CEDULA:	**75092464**
DEMANDADOS:	**YURI VIVIANA - GIRALDO OSPINA**
NIT/CEDULA:	**24338312**
FECHA ESCRITO:	**MARZO 22 DE 2024**
TRASLADO :	**TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ABRIL 5 - 8 Y 9 DE 2.024** **RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS AUTOS DEL 20 DE MARZO DE 2.024**

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL ABOGADO WILLIAM BETANCURT RAMÍREZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS AUTOS DEL 20 DE MARZO DE 2.024

FECHA FIJACION: 2024-04-04 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO

Secretaria

71523 Fecha Registro: 2024-04-03

Firmado Por:

Nancy Dahiana Rincon Arredondo

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bf48d9ff748d13512e60411fad9af7214a7b94a10661de9c2786702eb4c762**
Documento generado en 03/04/2024 07:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Radicado:	**17001400300820220058800**
Demandante:	**JHON FREDY MÁRQUEZ DÁVILA**
Demandada:	**YURI VIVIANA GIRALDO OSPINA**
Asunto:	**REPOSICION AUTO**

WILLIAM BETANCURT RAMÍREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.076.553 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 307.380 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del señor **JHON FREDY MÁRQUEZ DÁVILA**, me dirijo al Despacho con el debido y acostumbrado respeto para presentar Recurso de Reposición en contra de ambos autos de fecha del 20 de marzo de 2024 y notificado por estados el día 21 de marzo de 2024 del cuaderno principal y del cuaderno de medidas cautelares, para lo cual lo hago y fundamento a continuación:

En cuanto al auto del cuaderno principal, es preciso indicar al Despacho que este apoderado no ha realizado ninguna solicitud de las que habla en dicho auto, más bien lo que quiso decir el Despacho es de las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada, que de hecho el abogado Carlos Hernán Pardo González, si realizo varias solicitudes mediante escrito presentado al Despacho el día 12 de marzo de 2024, escrito que consta de 7 folios y 21 folios de documentación, es por ellos que solicito al Despacho se realicen las aclaraciones tendientes a que no es este suscrito quien realizo las solicitudes, y más propiamente que se modifique lo siguiente:

1. En cuanto a la solicitud de traslado de la liquidación del crédito, que habla en

el párrafo 3 de dicho auto, este suscrito no ha realizado ninguna solicitud que indique ello, esta solicitud la realizo el APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en el escrito ya indicado arriba,

2. Teniendo en cuenta lo anterior el párrafo 4 de dicho auto, tampoco tiene nada que ver con este suscrito apoderado, pues he sido cumplidor de mis deberes como apoderado, y estar atento a los estados del proceso, y es por ello que el trámite se ha llevado de acuerdo a la Ley.

3. Tampoco hay cabida en lo que trata el párrafo 5 del citado auto, pues si bien este abogado presento en tiempo objeción y recurso a la liquidación, misma que ya fue resuelta, pero en este caso no existe argumento alguno que se diga algo sobre objeción a la liquidación, cuando es un tramite ya superado, esta solicitud la indicó fue el APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

4. Ahora bien, en su párrafo 7 de tan citado auto, este apoderado de igual forma no ha presentado oposición alguna al mandamiento de pago del proceso, pues resulta incongruente que este apoderado quiera hacer oposición al mandamiento de pago, tramite que como lo indica el despacho a fenecido.

5. Y en su último párrafo del auto ya indicado, es importante resaltar que este apoderado, como lo anterior, tampoco ha solicitado el relevo del secuestre Dinamizar Administración S.A.S., pues no existe motivo alguno para que así fuese, muy por el contrario, me encuentro conforme y satisfecho con la labor realizada por el secuestre; es de resaltar que esta solicitud la realizó el APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

Ahora en lo que respecta al auto igualmente de fecha del 20 de marzo y notificado por estados el día 21 de marzo de 2024, es preciso realizar las siguientes manifestaciones y se hagan los ajustes necesarios, así:

1. Se esta requiriendo por parte del Despacho la notificación a la acreedora hipotecaria MARIA DEL PILAR DUQUE, pero es preciso indicar al despacho, que a la acreedora hipotecaria se le notifico la demanda a través del Centro

de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, a través del empleado de dicho Despacho YERSON DAVID ESPINOZA TORO, el cual envió citación personal al correo electrónico del apoderado de la acreedora hipotecaria carlosduqueg19@gmail.com , misma citación que fue enviada el día 24 de febrero de 2023 a las 8:39 am, así mismo se aporto constancia de entrega de la notificación, en este mismo día y hora.

Es por ello que solicito se continúe el trámite de fijación de fecha para REMATE, pues dicho trámite de notificación a la acreedora hipotecaria fue realizado en debida forma y de acuerdo a los lineamientos jurídicos.

Para lo cual, solicito se reponga el auto en el sentido, de realizar las aclaraciones pertinentes y que se tenga por notificada la acreedora hipotecaria y por ende se continúe el normal curso del proceso.

Ahora y por otro lado, de acuerdo a la autorización realizada por el despacho para ingresar al inmueble, dicha diligencia se intentó realizar el día de ayer 21 de marzo de 2024, en compañía del Patrullero Lara Carvajal Jhonatan del Cuadrante 39 Subestación de Policía de la Linda, así también del secuestre Jhon Jairo Duque en representación de Dinamizar Administración S.A.S. y este suscrito, no obstante, dicha diligencia no se logró, habida cuenta de que al interior del inmueble se encuentra la hermana y madre de la demandada Yury Viviana a Giraldo Ospina, quienes indicaron lo siguiente:

"Nosotros no nos vamos a mover de acá, pues el abogado no indico que no nos moviéramos de acá, porque el demandante está pidiendo mucha plata"

Siendo así las cosas, la señora Yury Viviana, demandada y asesorada por su abogado, han puesto obstáculos a la justicia, cuando ya existe una orden judicial, sin que la acaten en debida forma, y aun más sabiendo que existe un abogado de por medio, que aun sabiendo de las implicaciones judiciales, esta desinformando a la demandada del tramite procesal que acá se adelanta.

Es por ellos, señor Juez, que solicito se requiera al apoderado de la parte demandada, para que acate as medidas acá ya decretadas y las ordenes judiciales y no obstruya a la justicia, e informe adecuadamente a sus clientes de las consecuencias jurídicas del proceso, haciéndole las advertencias de las implicaciones ***DISCIPLINARIAS Y PENALES*** que acarrean, de no cumplir cabalmente con las ORDENES JUDICIALES y de OBSTRUCCION A LA JUSTICIA.

Es por ello señor Juez, que muy respetuosamente, le solicito para que se oficie a la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES, quienes se encargaron

de llevar a cabo la diligencia de secuestro; para que a través de ellos, se lleve a cabo el desalojo del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-194880 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, previamente comunicación escrita a la demandada.

Cordialmente,

WILLIAM BETANCURT RAMÍREZ
C.C. No. 75.076.553 de Manizales
T.P. No. 307.380 del C.S. de la J.